

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2014-00028-00

Los señores RAUL ARIAS GUARÍN y JORGE LUIS ARANGO demandados dentro del proceso, presentaron un escrito coadyubado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicitaron la entrega de títulos judiciales.

Al respecto, se pone de presente que para acudir al proceso deberán hacerlo a través de su abogado, tal como lo dispone el artículo 73 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 que preve que nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en ese decreto.

Así, cualquier petición ante este Juzgado deberá dirigirse por intermedio de abogado inscrito. Si a bien lo tiene, podrá acudir por conducto de otro apoderado conforme a la facultad otorgada por el artículo 76 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las consecuencias del caso. Sin que el hecho de que la solicitud sea presentada conjuntamente por la abogada MARÍA FERNANDA PERDOMO PINTO, sea suficiente para subsanar la falencia alertada, puesto que a la misma no le asiste interés para ello.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADVERTIR a los señores RAUL ARIAS GUARÍN y JORGE LUIS ARANGO, que para intervenir en el proceso deberá hacerlo a través de abogado inscrito conforme al artículo 73 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 25 del Decreto 196 de 1971.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta el memorial en comento, por la razón anteriormente expuesta.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 26 hoy 23 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO